ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
"VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE"

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

Trujillo – Perú

2026

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE"

DECRETO SUPREMO N° 55-1985-ED

RESOLUCIÓN N° 0360-2011-ANR

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047 - 2026 – ESADT-"VRN"-D

Trujillo, 14 de agosto de 2026

VISTO,

El documento denominado "Proyecto de Institucionalización de Reconocimientos Institucionales", presentado por el docente Mg. Ronal Eleiver Salinas Castro, integrante de la Comisión de Reconocimientos Institucionales, con fecha 10 de agosto de 2026; el acuerdo adoptado por el Pleno de Docentes con fecha 11 de agosto de 2026; el "Reglamento de Reconocimientos Institucionales de la Escuela Superior de Arte Dramático 'Virgilio Rodríguez Nache'", presentado y aprobado por el Pleno de Docentes con fecha 12 de agosto de 2026; los instrumentos complementarios para su implementación; y demás antecedentes que sustentan la institucionalización de los Reconocimientos Institucionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, establece que el licenciamiento constituye el procedimiento destinado a verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para la prestación del servicio educativo superior, promoviendo el fortalecimiento institucional y la mejora continua de las instituciones de educación superior;

Que, de conformidad con los fines institucionales establecidos en el Estatuto de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", corresponde promover la excelencia académica, la investigación, la producción intelectual y artística, así como el fortalecimiento y proyección institucional;

Que, la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", en el marco de su proceso de fortalecimiento y adecuación institucional, considera pertinente establecer mecanismos permanentes que permitan reconocer y valorar los méritos, trayectorias y contribuciones relevantes vinculados con las artes escénicas, la educación artística, la investigación, la cultura y el desarrollo institucional;

Que, con fecha 10 de agosto de 2026 fue presentado el Proyecto de Institucionalización de Reconocimientos Institucionales, el cual fue puesto a consideración del Pleno de Docentes el 11 de agosto de 2026, instancia que aprobó su implementación como mecanismo institucional permanente de reconocimiento;

Que, en desarrollo del referido Proyecto, se elaboró el Reglamento de Reconocimientos Institucionales, el cual establece las categorías, requisitos, procedimiento, criterios de evaluación, funcionamiento del Comité de Evaluación y demás disposiciones necesarias para la adecuada gestión de los reconocimientos; siendo presentado y aprobado por el Pleno de Docentes el 12 de agosto de 2026;

Que, para la aplicación ordenada y transparente del Reglamento se han elaborado los instrumentos denominados Documento 01: Solicitud de Presentación de Candidatura; Documento 02: Ficha de Presentación y Fundamentación de la Candidatura; Documento 03: Declaración de Veracidad y Autenticidad de la Información Presentada; y Documento 04: Lista de Verificación de la Candidatura, los cuales constituyen herramientas complementarias para la presentación y verificación de las candidaturas;

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
"VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE"
DECRETO SUPREMO N° 55-1985-ED
RESOLUCIÓN N° 0360-2011-ANR

Que, corresponde formalizar mediante acto resolutivo la aprobación del Reglamento y de sus instrumentos complementarios, así como disponer la implementación de la Primera Convocatoria a los Reconocimientos Institucionales – 2026, garantizando su aplicación conforme a los principios de transparencia, objetividad, mérito y verificabilidad establecidos institucionalmente;

De conformidad con la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" y demás disposiciones institucionales aplicables;

SE RESUELVE:

Art. 1°. **APROBAR**, **El "REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO 'VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE'",** aprobado por el Pleno de Docentes en sesión de fecha 12 de agosto de 2026, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral como Anexo 01.

Art. 2°. **FORMALIZAR**, La institucionalización de los Reconocimientos Institucionales de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", como mecanismo permanente destinado a reconocer méritos, trayectorias y contribuciones relevantes en los ámbitos artístico, académico, institucional, profesional y cultural, de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente Resolución.

Art. 3°. **RECONOCER** el proceso de elaboración y aprobación desarrollado desde la presentación del Proyecto de Institucionalización de Reconocimientos Institucionales, el 10 de agosto de 2026, hasta su aprobación por el Pleno de Docentes.

Art. 4°. **APROBAR**, Los siguientes instrumentos complementarios del Reglamento de Reconocimientos Institucionales, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral:

a. Anexo 02 – Documento 01: Solicitud de Presentación de Candidatura.
b. Anexo 03 – Documento 02: Ficha de Presentación y Fundamentación de la Candidatura.
c. Anexo 04 – Documento 03: Declaración de Veracidad y Autenticidad de la Información Presentada.
d. Anexo 05 – Documento 04: Lista de Verificación de la Candidatura.

Los referidos instrumentos serán utilizados conforme a las disposiciones del Reglamento y de las respectivas convocatorias.

Art. 5°. **DISPONER**, La implementación de la Primera Convocatoria a los Reconocimientos Institucionales – 2026, en el marco del Reglamento aprobado mediante la presente Resolución, encargándose al Comité de Evaluación de Reconocimientos Institucionales la conducción de las acciones de verificación, evaluación y demás actuaciones que correspondan, de acuerdo con sus atribuciones. La convocatoria deberá ser difundida oportunamente a través de los medios institucionales correspondientes, garantizando el conocimiento de las categorías, requisitos, documentación, plazos y demás condiciones para la presentación de candidaturas.

DOCDR/D-ESADT" VRN"
RESC/S.G.
DISTRIBUCIÓN:
SUNEDU, GRELL, Archivo de la ESAD
Interesado

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
"VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE"
DECRETO SUPREMO N° 55-1985-ED
RESOLUCIÓN N° 0360-2011-ANR

Art. 6°. **DISPONER**, Que los Reconocimientos Institucionales otorgados sean incorporados al correspondiente Registro Institucional de Reconocimientos y conservados como parte de la memoria histórica de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache"; Asimismo, la ceremonia de entrega se realizará preferentemente en el marco de la Semana del Aniversario Institucional, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento, otorgándose a la Distinción Honorífica – Reconocimiento Virgiliano el tratamiento protocolar que corresponda.

Art. 7°. **DISPONER**, La difusión de la presente Resolución Directoral y del Reglamento de Reconocimientos Institucionales entre los miembros de la comunidad educativa de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", así como su incorporación al archivo institucional para los fines correspondientes.

Art. 8°. **ESTABLECER**, que la presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su emisión, salvo disposición específica distinta contenida en la propia resolución o en el Reglamento aprobado.

Art. 9°. **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a las instancias y personas que corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE" DIRECCIÓN GENERAL

Dr. David Osvaldo Calderón De los Ríos
DIRECTOR
ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "VRN"

DOCDR/D-ESADT" VRN"
RESC/S.G.
DISTRIBUCIÓN:
SUNEDU, GRELL, Archivo de la ESAD
Interesado

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la creación, postulación, evaluación, otorgamiento, formalización, entrega y registro de los Reconocimientos Institucionales de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache".

Artículo 2°. Finalidad

Los Reconocimientos Institucionales tienen por finalidad distinguir y valorar públicamente los méritos, trayectorias y contribuciones significativas de personas que hayan aportado al desarrollo de las artes escénicas, la educación artística, la cultura o al fortalecimiento de la Escuela.

Asimismo, tienen como finalidad fortalecer la identidad, memoria, prestigio y proyección institucional, promoviendo una cultura basada en el mérito, la excelencia y el compromiso.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" y comprende a las autoridades, docentes, estudiantes, egresados y demás integrantes de la comunidad institucional, así como a las personas externas que sean propuestas para recibir alguna de las distinciones establecidas.

Artículo 4°. Naturaleza de los reconocimientos

Los Reconocimientos Institucionales tienen carácter honorífico, simbólico y no remunerativo, su otorgamiento constituye una expresión formal de reconocimiento de la institución al mérito, trayectoria o contribución de una persona. Los reconocimientos no generan, por sí mismos, derechos económicos, laborales, académicos o administrativos adicionales.

Artículo 5°. Categorías

La Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" establece las siguientes categorías:

a. Trayectoria Artística.
b. Excelencia Académica.
c. Aporte Institucional.
d. Egresado Destacado.
e. Distinción Honorífica – Reconocimiento Virgiliano.

Artículo 6°. Carácter anual

Los Reconocimientos Institucionales tendrán carácter anual y serán otorgados preferentemente durante la Semana de Aniversario Institucional. La existencia de una categoría no obliga a la institución a otorgarla anualmente cuando las candidaturas presentadas no reúnan los méritos suficientes.

TÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS DE RECONOCIMIENTO

Artículo 7. Reconocimiento por Trayectoria Artística

El reconocimiento por Trayectoria Artística se otorgará a personas que hayan desarrollado una trayectoria relevante, sostenida y reconocida en las artes escénicas o en campos vinculados con la creación y producción artística.

Podrán considerarse, entre otras, las siguientes actividades:

a. Actuación.
b. Dirección escénica.
c. Dramaturgia.
d. Creación artística
e. Danza folklórica.
f. Interpretación: Actor / Actriz.

g. Interprete: Bailarín.
h. Producción escénica.
i. Diseño y realización escénica.
j. Investigación artística.
k. Gestión cultural.
l. Crítica y difusión artística.
m. Pedagogía artística vinculada con la práctica profesional.
n. Otras actividades relacionadas con el desarrollo de las artes escénicas.

Artículo 8°. Reconocimiento por Excelencia Académica

El reconocimiento por Excelencia Académica se otorgará a personas que hayan realizado contribuciones sobresalientes en la docencia, investigación, producción intelectual, innovación pedagógica, formación artística o educación artística.

Podrán considerarse, entre otros:

a. Trayectoria docente destacada.
b. Investigaciones relevantes.
c. Publicaciones especializadas.
d. Producción académica.
e. Innovación pedagógica.
f. Desarrollo de metodologías educativas.
g. Contribuciones a la formación artística
h. Proyectos de investigación o innovación
i. Aportes al desarrollo de la formación artística.
j. Aportes al desarrollo de la educación artística
k. Proyectos académicos o de investigación.
l. Otras contribuciones académicas de relevancia.

Artículo 9°. Reconocimiento por Aporte Institucional

El reconocimiento por Aporte Institucional se otorgará a personas que hayan realizado contribuciones significativas y verificables al desarrollo, fortalecimiento, prestigio, proyección o consolidación de la ESAD.

Podrán ser consideradas contribuciones relacionadas con:

a. Fortalecimiento académico.
b. Desarrollo artístico.
c. Gestión institucional.
d. Promoción y proyección institucional.
e. Desarrollo de proyectos institucionales.
f. Generación de alianzas o vínculos institucionales.
g. Preservación de la memoria institucional.
h. Contribuciones relevantes al desarrollo de infraestructura, equipamiento o servicios.
i. Promoción de la imagen institucional.
j. Otras contribuciones que hayan generado un beneficio significativo para la Escuela.

El tiempo de permanencia en la institución, por sí solo, no constituye mérito suficiente para obtener esta distinción.

Artículo 10°. Reconocimiento a Egresado Destacado

El reconocimiento a Egresado Destacado se otorgará a personas que hayan culminado satisfactoriamente alguno de los programas de formación de la Escuela y hayan alcanzado una trayectoria destacada en el ámbito profesional, artístico, académico, educativo, cultural o de gestión.

Podrán considerarse:

a. Trayectoria profesional.
b. Producción artística.
c. Reconocimientos obtenidos.
d. Contribuciones a la educación artística.
e. Investigaciones o publicaciones.
f. Participación en proyectos relevantes.
g. Impacto social o cultural.
h. Liderazgo profesional.
i. Contribuciones al desarrollo de las artes escénicas.
j. Vinculación positiva con la institución.

La condición de egresado deberá ser acreditada mediante la documentación institucional correspondiente.

Artículo 11°. Distinción Honorífica – Reconocimiento Virgiliano

La Distinción Honorífica – Reconocimiento Virgiliano constituye una categoría independiente y de carácter excepcional, se otorgará a personas nacionales o extranjeras, pertenecientes o no a la comunidad institucional, cuya trayectoria, obra, legado o contribución haya alcanzado especial trascendencia en las artes escénicas, la educación artística, la cultura, la investigación, la promoción de las artes o el desarrollo de la Escuela.

Para su otorgamiento deberá existir evidencia suficiente de una trayectoria o contribución de carácter excepcional. El Reconocimiento Virgiliano no tendrá carácter obligatorio ni deberá otorgarse necesariamente cada año, cuando ninguna candidatura reúna las condiciones de excepcionalidad establecidas, la categoría podrá ser declarada desierta.

Los méritos para esta categoría, deben estar vinculados de manera relevante con:

a. Artes escénicas.
b. Educación artística.
c. Investigación y producción artística.
d. Cultura y gestión cultural.
e. Promoción y difusión de las artes.
f. Desarrollo de la educación superior artística.
g. Contribución extraordinaria a la Escuela.
h. Otros ámbitos relacionados con la misión y naturaleza de la institución.

La persona propuesta deberá constituir un referente cuya trayectoria o contribución posea una relevancia que trascienda el ámbito estrictamente personal o particular.

Para el Reconocimiento Virgiliano por condiciones de excepcionalidad, el comité deberá concurrir de manera integral, condiciones que permitan determinar que la persona propuesta posee una trayectoria o aporte de carácter excepcional.

El Comité considerará especialmente:

a. Excepcionalidad: que los méritos superen significativamente los estándares ordinarios de una trayectoria destacada.
b. Trascendencia: que los aportes hayan alcanzado relevancia más allá del ámbito inmediato de actuación de la persona.
c. Impacto: que la trayectoria o contribución haya generado efectos significativos en las artes, la educación, la cultura o la institución.
d. Legado: que exista una contribución susceptible de permanecer como referente para futuras generaciones.
e. Reconocimiento: que la trayectoria sea respaldada por evidencias, reconocimientos, producción o valoración en el ámbito correspondiente.
f. Coherencia institucional: que los méritos sean compatibles con los principios, valores, naturaleza y misión de la Escuela.

TÍTULO III

DE LOS POSTULANTES Y LAS POSTULACIONES

Artículo 12°. Personas susceptibles de reconocimiento

Podrán ser reconocidas:

a. Docentes de la institución.
b. Egresados.
c. Artistas.
d. Investigadores.
e. Gestores culturales.
f. Profesionales vinculados con las áreas de formación de la Escuela.
g. Personalidades del ámbito académico, artístico o cultural.
h. Personas naturales que hayan realizado aportes significativos a la institución.
i. Otras personas que, por sus méritos, sean consideradas pertinentes para alguna de las categorías establecidas.

La categoría Egresado Destacado estará reservada exclusivamente a quienes acrediten su condición de egresados de la institución.

Artículo 13. Quiénes pueden presentar postulaciones

Podrán presentar candidaturas:

a. La Dirección General.
b. El Consejo Directivo u órgano institucional equivalente.
c. Un grupo de docentes de la Escuela.
d. Un grupo de egresados debidamente organizado o representado.
e. Instituciones académicas, artísticas o culturales.
f. Organizaciones vinculadas con las artes escénicas, la educación artística o la cultura.
g. El propio Comité de Evaluación, cuando considere que existen méritos excepcionales que justifican una candidatura.

La postulación deberá estar debidamente fundamentada y acompañada de evidencias suficientes que permitan acreditar la excepcionalidad de los méritos.

Artículo 14°. Autopostulación

No se admitirá la autopostulación de una persona para recibir un Reconocimiento Institucional. Una persona podrá comunicar a la instancia correspondiente información documental sobre su trayectoria cuando sea requerida para sustentar una candidatura, sin que ello constituya autopostulación.

Artículo 15°. Postulación póstuma

Podrá otorgarse un Reconocimiento Institucional de manera póstuma cuando los méritos de la persona propuesta sean de relevancia suficiente y se encuentren debidamente acreditados.

En estos casos, el reconocimiento será recibido por un familiar, representante o persona designada por la ESAD. El reconocimiento póstumo podrá otorgarse en cualquiera de las categorías, excepto cuando la naturaleza de la categoría resulte incompatible con esta modalidad.

Artículo 16°. Número de postulaciones

Una misma persona podrá ser postulada simultáneamente en una sola categoría por cada convocatoria anual. Cuando una candidatura pueda corresponder razonablemente a más de una categoría, la instancia receptora deberá determinar la categoría que mejor corresponda a la naturaleza principal de los méritos acreditados.

Artículo 17°. Requisitos generales de la postulación

Toda postulación deberá contener:

a. Nombre completo de la persona propuesta.
b. Documento de identificación, cuando corresponda.
c. Categoría a la que se postula.
d. Semblanza o resumen de trayectoria.
e. Exposición fundamentada de los méritos.
f. Evidencias documentales.
g. Información de contacto, cuando corresponda.
h. Identificación de la persona o institución que presenta la candidatura.
i. Ficha de postulación debidamente completada.
j. Otros documentos establecidos en la convocatoria.

Artículo 18°. Evidencias

Los méritos deberán sustentarse, según corresponda, mediante:

a. Resoluciones.
b. Diplomas o certificados.
c. Publicaciones.
d. Programas de espectáculos.
e. Afiches o registros de actividades artísticas.
f. Libros, artículos o investigaciones.
g. Reconocimientos anteriores.
h. Constancias institucionales.
i. Portafolios.
j. Registros audiovisuales.
k. Testimonios institucionales debidamente sustentados.
l. Otras evidencias verificables.

La ausencia de un determinado tipo de documento no impedirá necesariamente la evaluación de la candidatura cuando existan otros medios suficientes para acreditar los méritos.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 19°. Etapas del procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de los Reconocimientos Institucionales comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Presentación de candidaturas.
3. Verificación de requisitos.
4. Evaluación.
5. Elaboración del acta.
6. Propuesta de reconocimiento.
7. Aprobación.
8. Formalización.
9. Ceremonia de entrega.
10. Registro institucional.

Artículo 20°. Convocatoria

La convocatoria será aprobada por la instancia institucional competente y difundida con la anticipación necesaria para garantizar la participación de la comunidad institucional y de las organizaciones vinculadas.

La convocatoria deberá indicar:

a. Categorías disponibles.
b. Requisitos.
c. Documentación.
d. Lugar o medio de presentación.
e. Plazos.
f. Instancia responsable.
g. Cronograma del proceso.

Artículo 21°. Verificación de postulaciones

La instancia responsable realizará la revisión preliminar de las candidaturas y verificará:

a. Cumplimiento de los requisitos.
b. Correspondencia con la categoría seleccionada.
c. Presentación de la documentación exigida.
d. Verificabilidad de la información proporcionada.

Las postulaciones incompletas podrán ser observadas y, cuando corresponda, se otorgará un plazo para su subsanación conforme a lo establecido en la convocatoria.

Artículo 22°. Acta de evaluación

Concluida la evaluación, el Comité elaborará un acta que deberá contener, como mínimo:

a. Fecha y lugar.
b. Integrantes presentes.
c. Relación de candidaturas evaluadas.
d. Categoría correspondiente.
e. Puntajes obtenidos.
f. Observaciones pertinentes.
g. Candidaturas recomendadas.
h. Categorías declaradas desiertas, cuando corresponda.
i. Fundamentación de las decisiones.
j. Firma de los integrantes del Comité.

Artículo 23°. Propuesta de reconocimiento

El Comité elevará a la instancia institucional competente la propuesta de personas que recibirán los Reconocimientos Institucionales. La propuesta deberá estar sustentada en el acta de evaluación y en la documentación correspondiente.

Artículo 24°. Aprobación

La ESAD aprobará el otorgamiento de los Reconocimientos Institucionales conforme a las atribuciones establecidas en la normativa institucional vigente.

La aprobación deberá identificar:

a. Persona reconocida.
b. Categoría.
c. Méritos principales.
d. Documento mediante el cual se formaliza la distinción.

Artículo 25°. Formalización

Los Reconocimientos Institucionales serán formalizados mediante el instrumento institucional que corresponda.

La formalización podrá comprender:

a. Resolución de reconocimiento.
b. Diploma.
c. Medalla.
d. Placa.
e. Otro elemento distintivo aprobado institucionalmente.

TÍTULO V

DE LOS CRITERIOS Y LA EVALUACIÓN

Artículo 26°. Criterios generales de evaluación

Las candidaturas a los Reconocimientos Institucionales serán evaluadas mediante criterios diferenciados según la naturaleza de cada categoría. Una persona no podrá recibir dos veces la misma categoría de Reconocimiento Institucional.

La evaluación tendrá una puntuación máxima de cien (100) puntos y se sustentará en la documentación y evidencias presentadas por la persona postulada.

Los criterios generales serán:

a. Trayectoria.
b. Calidad.
c. Impacto.
d. Trascendencia.
e. Contribución.
f. Pertinencia respecto a la categoría

La ponderación de estos criterios variará según la categoría de reconocimiento.

Artículo 27°. Evaluación de la categoría Trayectoria Artística

La categoría Trayectoria Artística será evaluada sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE
Trayectoria y continuidad artística	25 puntos
Calidad y relevancia de la producción artística	25 puntos
Impacto y reconocimiento en el ámbito artístico	20 puntos
Trascendencia y aporte al desarrollo de las artes	20 puntos
Proyección y legado artístico	10 puntos
TOTAL	**100 puntos**

Para ser considerado apto para recibir el reconocimiento, el postulante deberá alcanzar como mínimo 75 puntos.

No se valorará únicamente la cantidad de años de trayectoria. El Comité deberá considerar especialmente la calidad, relevancia, impacto y trascendencia de la actividad artística desarrollada.

Artículo 28°. Evaluación de la categoría Excelencia Académica

La categoría Excelencia Académica será evaluada sobre un máximo de cien (100) puntos

CRITERIO	PUNTAJE
Trayectoria académica y/o docente	20 puntos
Calidad de la producción académica o investigativa	25 puntos
Innovación y aporte pedagógico	20 puntos
Impacto en la formación artística y/o educativa	20 puntos
Trascendencia de los aportes académicos	15 puntos
TOTAL	**100 puntos**

Para ser considerado apto, el postulante deberá alcanzar como mínimo 75 puntos. En esta categoría se considerarán, según corresponda, la docencia, investigación, publicaciones, producción intelectual, creación de metodologías, innovación pedagógica y otros aportes significativos al desarrollo de la educación artística.

Artículo 29°. Evaluación de la categoría Aporte Institucional

La categoría Aporte Institucional será evaluada sobre un máximo de cien (100) puntos:

CRITERIO	PUNTAJE
Relevancia del aporte realizado a la institución	25 puntos
Impacto verificable en el desarrollo institucional	25 puntos
Permanencia y sostenibilidad del aporte	15 puntos
Contribución al prestigio, identidad o proyección institucional	20 puntos
Compromiso y vinculación con la institución	15 puntos
TOTAL	**100 puntos**

Para ser considerado apto, el postulante deberá alcanzar como mínimo 75 puntos. El tiempo de servicio, permanencia o vinculación con la institución no constituirá por sí mismo mérito suficiente para obtener esta distinción. El Comité deberá valorar principalmente los resultados y beneficios concretos derivados del aporte realizado.

Artículo 30°. Evaluación de la categoría Egresado Destacado

La categoría Egresado Destacado será evaluada sobre un máximo de cien (100) puntos:

CRITERIO	PUNTAJE
Trayectoria profesional	20 puntos
Logros y reconocimientos obtenidos	20 puntos
Aportes al ámbito artístico, académico, educativo o cultural	25 puntos
Impacto y trascendencia profesional	20 puntos
Vinculación y contribución a la institución	15 puntos
TOTAL	**100 puntos**

Para ser considerado apto, el postulante deberá alcanzar como mínimo 75 puntos. La evaluación deberá considerar especialmente aquellos logros que permitan identificar al egresado como un referente profesional para las nuevas generaciones de estudiantes de la ESAD.

Artículo 31°. Evaluación de la Distinción Honorífica – Reconocimiento Virgiliano

La Distinción Honorífica – Reconocimiento Virgiliano tendrá un sistema de evaluación especial, debido a su carácter excepcional. El Reconocimiento Virgiliano se otorgará una sola vez a una misma persona.

La candidatura será evaluada sobre un máximo de cien (100) puntos:

CRITERIO	PUNTAJE
Excepcionalidad de la trayectoria o contribución	25 puntos
Trascendencia e impacto de su obra o aporte	25 puntos
Contribución al desarrollo de las artes, educación, cultura o institución	20 puntos
Reconocimiento y valoración de su trayectoria	15 puntos
Permanencia, legado o proyección de su aporte	15 puntos
TOTAL	**100 puntos**

Para ser considerada favorablemente, la candidatura deberá alcanzar un mínimo de 85 puntos. Además del puntaje mínimo, el otorgamiento del Reconocimiento Virgiliano requerirá el voto favorable de cuatro (4) de los cinco (5) integrantes del Comité, como mínimo.

La obtención del puntaje mínimo no genera automáticamente el derecho al reconocimiento. El Comité deberá valorar integralmente la candidatura y determinar si reúne las condiciones de excepcionalidad, trascendencia y mérito que justifican esta distinción. Cuando ninguna candidatura reúna dichas condiciones, el reconocimiento podrá ser declarado desierto.

Artículo 32°. Evidencias y valoración de los méritos

La asignación de puntajes deberá sustentarse en evidencias verificables.

El Comité podrá considerar, entre otras:

a. Resoluciones y reconocimientos oficiales.
b. Publicaciones académicas o artísticas.
c. Libros, artículos, investigaciones y obras.
d. Registros de presentaciones o producciones artísticas.
e. Certificados y constancias.
f. Premios y distinciones.
g. Trayectoria profesional documentada.
h. Proyectos institucionales.
i. Testimonios o referencias institucionales debidamente sustentados.
j. Material audiovisual o fotográfico pertinente.
k. Otras evidencias que permitan acreditar objetivamente los méritos.

No deberán asignarse puntajes por méritos que no puedan ser razonablemente acreditados.

Artículo 33°. Puntaje mínimo y condición de reconocimiento

El cumplimiento del puntaje mínimo establecido para cada categoría constituye una condición necesaria, pero no suficiente, para recomendar el otorgamiento de un Reconocimiento Institucional.

El Comité deberá considerar además la correspondencia entre los méritos y la categoría, la calidad de las evidencias, la relevancia de los aportes, la ausencia de impedimentos, la integridad de la trayectoria presentada y los demás criterios establecidos en el presente Reglamento. Por tanto, alcanzar el puntaje mínimo no implica un otorgamiento automático del reconocimiento.

Artículo 34°. Declaración de candidatura no apta

Una candidatura será declarada no apta cuando:

a. No cumpla los requisitos establecidos.
b. La documentación presentada resulte insuficiente para acreditar los méritos.
c. Se compruebe información falsa o adulterada.
d. No corresponda a la categoría postulada.
e. Se configure alguna causal de impedimento prevista en el Reglamento.

La declaración de no aptitud deberá quedar registrada en el acta correspondiente.

Artículo 35°. Categorías desiertas

El Comité podrá declarar desierta una categoría cuando:

a. Ninguna candidatura cumpla los requisitos establecidos.
b. Ninguna candidatura alcance el puntaje mínimo correspondiente.
c. Los méritos acreditados no sean suficientes para justificar la distinción.
d. Existan circunstancias que comprometan la legitimidad del proceso.

La declaración de categoría desierta deberá estar debidamente fundamentada en el acta correspondiente.

TÍTULO VI

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 36°. Creación

Créase el Comité de Evaluación de los Reconocimientos Institucionales como instancia responsable de evaluar las candidaturas y formular las propuestas de reconocimiento.

Artículo 37°. Composición

El Comité estará integrado por un número impar de miembros, a fin de facilitar la adopción de acuerdos.

Se recomienda una composición de cinco (5) integrantes, conformada por:

a. Un representante de la Dirección General, quien lo presidirá.
b. Un docente con reconocida trayectoria académica o artística.
c. Un docente representante de la especialidad o área artística correspondiente.
d. Un representante de los egresados, cuando corresponda.
e. Un profesional o personalidad externa vinculada con las artes, la cultura o la educación artística.

La composición definitiva será determinada por ESAD (Comité de evaluación).

Artículo 38°. Requisitos de los integrantes

Los integrantes del Comité deberán demostrar:

a. Trayectoria reconocida.
b. Idoneidad para la función.
c. Conocimiento del ámbito artístico, académico o institucional.
d. Conducta ética.
e. Independencia de criterio.
f. Ausencia de conflicto de intereses respecto de las candidaturas que evalúen.

Artículo 39°. Funciones del Comité

Son funciones del Comité:

a. Evaluar las candidaturas.
b. Verificar los méritos acreditados.
c. Aplicar los criterios de evaluación.
d. Solicitar información adicional cuando sea necesario.
e. Garantizar la imparcialidad del proceso.
f. Resolver las observaciones relacionadas con las candidaturas dentro de sus competencias.
g. Elaborar y suscribir las actas.
h. Formular las propuestas de reconocimiento.
i. Declarar desiertas las categorías cuando corresponda.
j. Recomendar medidas para mejorar el sistema de reconocimientos.

Artículo 40°. Conflicto de intereses

Los integrantes del Comité deberán abstenerse de participar en la evaluación de una candidatura cuando:

a. Sean familiares de la persona postulada dentro del grado establecido por la normativa aplicable.
b. Mantengan una relación personal o profesional que pueda comprometer su imparcialidad.
c. Sean postulantes o promotores directos de la candidatura.
d. Exista cualquier otra circunstancia objetiva que pueda generar conflicto de intereses.

La abstención deberá quedar registrada en el acta.

Artículo 41°. Acuerdos

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones deberán encontrarse debidamente sustentadas.

TÍTULO VII

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 42°. Creación

Créase el Comité de Evaluación de los Reconocimientos Institucionales es el órgano encargado de conducir el proceso de evaluación de las candidaturas y formular la propuesta de personas que podrán recibir los Reconocimientos Institucionales, de conformidad con los requisitos, criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

El Comité actuará con independencia de criterio, imparcialidad, transparencia y responsabilidad institucional.

Artículo 43°. Composición

El Comité de Evaluación de los Reconocimientos Institucionales estará integrado por un número impar de miembros, a fin de facilitar la adopción de acuerdos y garantizar la pluralidad de criterios en la evaluación de las candidaturas.

El Comité estará conformado por:

a. Director General de la ESAD, quien lo presidirá.
b. Un docente con reconocida trayectoria académica o artística, elegido por la Asamblea de Docentes.
c. Un docente representante de teatro elegido por la Asamblea de Docentes
d. Un docente representante de Danza folklórica, elegido por la Asamblea de Docentes
e. Un profesional o personalidad externa de reconocida trayectoria, vinculada con las artes, la cultura, la educación artística o ámbitos afines, elegido por la Asamblea de Docentes.

La designación del representante de la Dirección General corresponde al titular de dicho comité. Los demás integrantes serán elegidos por la Asamblea de Docentes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal efecto.

La participación del profesional o personalidad externa tendrá como finalidad incorporar una perspectiva especializada e independiente al proceso de evaluación, contribuyendo a garantizar la objetividad y pertinencia de las decisiones del Comité.

Los integrantes del Comité, con excepción del Director General, tendrán un período de funciones de dos (2) años, pudiendo ser renovados o reemplazados mediante el mismo mecanismo de elección, de acuerdo con las necesidades institucionales. La renovación de los integrantes deberá procurar la continuidad del proceso, la participación de las diferentes especialidades y la independencia de criterio del Comité.

En caso de ausencia, renuncia, impedimento o imposibilidad permanente de alguno de sus integrantes, se convocará a reunión de docentes para elegir el nuevo reemplazo por el período restante, conforme al mecanismo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 44°. Requisitos de los integrantes

Los integrantes del Comité deberán demostrar:

a. Trayectoria reconocida.
b. Idoneidad para la función.
c. Conocimiento del ámbito artístico, académico o institucional.
d. Conducta ética.
e. Independencia de criterio.
f. Ausencia de conflicto de intereses respecto de las candidaturas que evalúen.

Artículo 45°. Funciones del Comité

Son funciones del Comité:

a. Evaluar las candidaturas.
b. Verificar los méritos acreditados.
c. Aplicar los criterios de evaluación.
d. Solicitar información adicional cuando sea necesario.
e. Garantizar la imparcialidad del proceso.
f. Resolver las observaciones relacionadas con las candidaturas dentro de sus competencias.
g. Elaborar y suscribir las actas.
h. Formular las propuestas de reconocimiento.
i. Declarar desiertas las categorías cuando corresponda.
j. Recomendar medidas para mejorar el sistema de reconocimientos.

Artículo 46°. Conflicto de intereses

Los integrantes del Comité deberán abstenerse de participar en la evaluación de una candidatura cuando:

a. Sean familiares de la persona postulada dentro del grado establecido por la normativa aplicable.
b. Mantengan una relación personal o profesional que pueda comprometer su imparcialidad.
c. Sean postulantes o promotores directos de la candidatura.
d. Exista cualquier otra circunstancia objetiva que pueda generar conflicto de intereses.

La abstención deberá quedar registrada en el acta.

Artículo 47°. Sesiones y quórum

El Comité sesionará cuando sea convocado para atender los procesos de evaluación correspondientes a cada convocatoria anual, el quórum para las sesiones será de tres (3) integrantes, equivalente a la mayoría absoluta de sus miembros.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o, cuando las circunstancias lo requieran y la institución lo autorice, mediante medios virtuales que permitan garantizar la participación, deliberación y registro de los acuerdos. Las sesiones deberán constar en el acta correspondiente.

Artículo 48°. Acuerdos

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones deberán estar sustentadas en los criterios de evaluación establecidos para cada categoría y quedar registradas en el acta correspondiente.

Para aquellas distinciones que, por su naturaleza, requieran una votación especial, el presente Reglamento podrá establecer una mayoría calificada.

Artículo 49°. Apoyo técnico audiovisual

El Comité contará con el apoyo técnico de un profesional responsable del diseño y producción de contenidos audiovisuales, quien podrá ser un diseñador digital o comunicador audiovisual. Su función será elaborar, organizar o coordinar el material audiovisual destinado a presentar la trayectoria, semblanza y méritos de las personas que hayan sido oficialmente seleccionadas para recibir un Reconocimiento Institucional.

El apoyo audiovisual se realizará después de concluido el proceso de evaluación y aprobadas las personas reconocidas, con la finalidad de preservar la imparcialidad del proceso y evitar que la presentación audiovisual influya en la evaluación de las candidaturas.

El responsable del apoyo audiovisual:

a. No será integrante del Comité.
b. No tendrá derecho a voz ni voto en las deliberaciones.
c. No participará en la evaluación de las candidaturas.
d. No tendrá acceso privilegiado a información reservada del proceso, salvo aquella necesaria para cumplir su función.
e. Coordinará con la instancia institucional correspondiente los aspectos técnicos y de producción del material audiovisual.

TÍTULO VIII

DE LA CEREMONIA Y ENTREGA

Artículo 50°. Oportunidad

Los Reconocimientos Institucionales serán entregados preferentemente durante la Semana de Aniversario Institucional, la fecha específica será determinada por ESAD.

Artículo 51°. Ceremonia

La entrega se realizará en ceremonia oficial de carácter académico, artístico y protocolar.

La ceremonia podrá comprender:

a. Apertura.
b. Reseña institucional.
c. Presentación de las personas reconocidas.
d. Lectura de la resolución o documento de reconocimiento.
e. Lectura de la semblanza.
f. Entrega del diploma y distintivo.
g. Palabras institucionales.
h. Participación artística.

Artículo 52°. Reconocimiento Virgiliano

La entrega del Reconocimiento Virgiliano tendrá un tratamiento protocolar especial y deberá destacarse la excepcionalidad de la trayectoria o contribución de la persona distinguida.

Podrá incorporarse una semblanza especial, material audiovisual, intervención artística u otros recursos que permitan poner en valor la trayectoria de la persona reconocida.

Artículo 53°. Ausencia de la persona reconocida

Cuando la persona reconocida no pueda asistir a la ceremonia, el reconocimiento podrá ser recibido por un representante, familiar o persona designada. En caso de reconocimiento póstumo, la distinción será entregada a un familiar o representante.

TÍTULO IX

DEL REGISTRO Y MEMORIA INSTITUCIONAL

Artículo 54°. Registro Institucional de Personas Reconocidas

Créase el Registro Institucional de Personas Reconocidas, como instrumento destinado a preservar la memoria de las personas que hayan recibido alguna de las distinciones.

Artículo 55°. Información del Registro

El Registro deberá contener, como mínimo:

a. Nombre completo.
b. Categoría.
c. Año del reconocimiento.
d. Semblanza.
e. Méritos que sustentaron la distinción.
f. Resolución o documento de reconocimiento.
g. Registro fotográfico, cuando corresponda.

Artículo 56°. Galería de Reconocimientos

La ESAD podrá implementar una Galería de Reconocimientos Institucionales, física, digital o ambas, destinada a difundir las trayectorias de las personas reconocidas. Su implementación deberá observar las disposiciones institucionales y legales relacionadas con la protección de datos personales y derechos de autor. Si la institución lo requiera podrá realizarse una exposición digital en la semana de aniversario.

Artículo 57°. Conservación histórica

La documentación relacionada con los Reconocimientos Institucionales deberá conservarse como parte del patrimonio documental y de la memoria institucional, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

TÍTULO X

DE LOS IMPEDIMENTOS, REVOCACIÓN Y NULIDAD

Artículo 58°. Impedimentos

No podrán ser reconocidas aquellas personas respecto de las cuales exista una situación que, por su naturaleza, resulte incompatible con el honor y prestigio de una distinción institucional. El Comité deberá evaluar las circunstancias de manera objetiva y respetando el debido procedimiento.

Artículo 59°. Información falsa

Cuando se determine que una candidatura fue sustentada mediante información falsa, documentación adulterada o hechos deliberadamente ocultados que resulten determinantes para la obtención del reconocimiento, la institución podrá dejar sin efecto la distinción conforme al procedimiento correspondiente.

Artículo 60°. Revocación excepcional

La revocación de un reconocimiento tendrá carácter excepcional y deberá sustentarse en hechos debidamente comprobados que afecten gravemente la legitimidad, honorabilidad o fundamento de la distinción otorgada. La decisión deberá ser adoptada por la ESAD.

Artículo 61°. Efectos

La revocación implicará el retiro del reconocimiento del Registro Institucional y, cuando corresponda, la devolución o retiro del diploma, medalla, placa u otro elemento distintivo. La resolución correspondiente deberá conservarse como parte del archivo de la ESAD.

TÍTULO XI

DE LA DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 62°. Difusión

La ESAD, mediante el comité de evaluación podrá difundir las convocatorias, categorías, personas reconocidas y semblanzas correspondientes mediante sus canales oficiales. La difusión tendrá como finalidad promover la transparencia del proceso y preservar la memoria institucional.

Artículo 63°. Transparencia del proceso

La información relacionada con los criterios, requisitos, etapas y resultados generales del proceso deberá encontrarse disponible de manera digital para conocimiento de la comunidad y de la ESAD, respetando las restricciones establecidas por el presente reglamento.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Instrumentos complementarios

La implementación del presente Reglamento contará con los siguientes instrumentos:

a. Modelo de convocatoria.
b. Ficha de postulación.
c. Ficha de evaluación.
d. Modelo de acta del Comité de Evaluación.
e. Modelo de Resolución de Reconocimiento.
f. Modelo de diploma.
g. Propuesta de elemento distintivo.

Estos instrumentos forman parte del sistema de Reconocimientos Institucionales y podrán ser actualizados conforme a las necesidades institucionales, respetando las disposiciones del presente Reglamento.

Segunda. Primera convocatoria

La primera convocatoria de Reconocimientos Institucionales se realizará durante el año 2026, conforme al cronograma que establezca la ESAD y considerando la disponibilidad de tiempo necesaria para desarrollar de manera adecuada las etapas de postulación, evaluación, aprobación y ceremonia.

Tercera. Semana de Aniversario Institucional

La ESAD procurará que la ceremonia de entrega de los Reconocimientos Institucionales se incorpore de manera permanente a las actividades oficiales de la Semana de Aniversario Institucional.

Cuarta. Situación institucional de transición

En atención al proceso de adecuación de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" hacia la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, los Reconocimientos Institucionales otorgados durante la vigencia de la Escuela deberán preservarse como parte de su memoria y trayectoria institucional, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables durante dicho proceso.

Quinta. Interpretación

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el comité de evaluación, observando la normativa vigente, los principios establecidos en este Reglamento y la naturaleza de los Reconocimientos Institucionales.

Sexta. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado cuando las necesidades institucionales, cambios normativos o experiencia de aplicación así lo requieran. Toda modificación deberá ser promovida por el propio comité de evaluación y aprobada por la ESAD, mediante resolución directoral.

Séptima. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.